



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-167/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO,
VERACRUZ Y OTRAS
AUTORIDADES**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387, 393 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS Y REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA** dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada Integrante** de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Notificador lo **NOTIFICA a la parte actora, así como a las demás personas interesadas**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

NOTIFICADOR

LIC. RICARDO ARGUELLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-167/2023

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES

RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE RÍO BLANCO, VERACRUZ Y
OTRAS AUTORIDADES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro².

El Secretario de Estudio y Cuenta Josué Rodolfo Lara Ballesteros, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con lo siguiente:

1. Oficio No.0168 /2024 signado por el Encargado de la Comandancia de la Policía Estatal de Río Blanco, Veracruz, y remitido vía correo electrónico por la Coordinadora de Enlaces Zona Centro en Fortín, a través del cual, realiza diversas manifestaciones relacionadas a lo ordenado en el acuerdo plenario sobre medidas de protección dictado el once de diciembre de la pasada anualidad; documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dos de abril.
2. Escrito signado por la persona señalada como autorizada para oír y recibir notificaciones del presente juicio ciudadano, a

¹ DATO PROTEGIDO. Fundamento legal: Artículo 6, Apartado A fracción II, y artículo 16 párrafo segundo de la CPEUM. El artículo 3 de la LFPDPPP. Datos personales que hacen una persona física identificada o identificable. Artículos 4, párrafo primero, 5, 12, 16, 17 y 20 de la LPDPPSOV. En lo sucesivo como dato protegido

² En adelante todas las fechas se referirán a la presenta anualidad, salvo aclaración expresa.

través del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con el expediente al rubro citado; documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dieciocho de abril.

Al respecto, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 66, fracciones II, III y X, y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, la Magistrada Instructora, **acuerda:**

PRIMERO. Agréguese. Téngase por recibida la documentación de cuenta y, agréguese al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Manifestaciones. Se tiene al Encargado de la Comandancia de la Policía Estatal de Río Blanco, Veracruz, vía correo electrónico por conducto de la Coordinadora de Enlaces Zona Centro en Fortín, realizando diversas manifestaciones relacionadas a lo ordenado en el acuerdo plenario sobre medidas de protección dictado el once de diciembre de la pasada anualidad; respecto de las cuales se reserva su pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

Asimismo, se tiene a la persona señalada como autorizada para oír y recibir notificaciones del presente juicio ciudadano, realizando diversas manifestaciones relacionadas con el expediente al rubro citado.

TERCERO. Solicitud de devolución de constancias. Ahora bien, mediante el escrito de dieciocho de abril, la persona autorizada por la actora para oír y recibir notificaciones del presente juicio ciudadano, solicitó a este Tribunal Electoral la devolución de la totalidad de las constancias originales que fueron presentadas por la parte actora con su escrito de demanda, así como las que fueron exhibidas durante la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

sustanciación del presente juicio, mediante el escrito de cinco de marzo y recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el seis posterior.

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional estima que, no procede la solicitud realizada por Ivonne Valdivieso Morales en virtud de que, únicamente le fue reconocida la personalidad en autos como autorizada para oír y recibir notificaciones del presente juicio, por lo cual, carece de legitimación para promover dicha solicitud, lo anterior de conformidad con el artículo 151 del Reglamento Interior de este Tribunal.

CUARTO. Reversión de la carga de la prueba. Se informa a las autoridades responsables, sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con violencia política en razón de género.

Para tal efecto, **se advierte a las autoridades vinculadas como responsables, todas integrantes del Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz**, que en el presente asunto al estar relacionado con presuntos actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará el principio de reversión de la carga de la prueba, conforme al cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos reclamados.

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF determinó que en la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género aplica la reversión de la carga probatoria, para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, para impedir que se dicten resoluciones carentes de

consideraciones de género, lo cual obstaculiza, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Asimismo, en la citada sentencia, la Sala Superior precisó que el principio de carga de la prueba respecto de que *quien afirma está obligado a probar*, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

Aunado a lo expuesto, esa misma Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la reversión de la carga de la prueba es un mecanismo de compensación procesal que opera en asuntos relacionados con violencia política en razón de género, en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima quejosa.

Por lo que, en distintos precedentes, el referido Tribunal Electoral ha sostenido que en casos de violencia política en razón de género la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Lo anterior, se insiste, a fin de que las autoridades señaladas como responsables tomen en consideración la aplicación de esa figura jurídica al momento de referirse sobre los hechos imputados.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a las autoridades responsables; por **estrados** a la parte actora, así como a las demás personas interesadas; y en la página de internet de este Tribunal Electoral, en concordancia con lo señalado por los artículos, 387 y 393 del Código Electoral.



Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien actúa y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Magistrada Instructora



Claudia Díaz Tablada

Secretario de Estudio y Cuenta



Josué Rodolfo Lara Ballesteros



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**